

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13599.0/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Facturas:

En Madrid, a 23 de junio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere que tras la factura emitida en día 22/03/2022 todas las demás facturaciones han sido importes muy elevados. El reclamante refiere devolver dos facturas porque las lecturas estimadas o reales superaban los dígitos que marcaban el contador.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Que [REDACTED] deje de reclamarme la cantidad de 394,99 € que viene facturada por lectura estimadas o reales que no coinciden ni siquiera con la lectura al día de hoy: 25.154 m³; Que paralicen el posible corte del suministro de gas y no me incluyan en los ficheros de morosos".

En su escrito de 14 de marzo de 2023 refiere: I. Que por el presente escrito quiero comunicarles mi deseo que se continúe con su tramitación, ya que no estoy en absoluto conforme con la respuesta dada por la parte reclamada y no entiendo lo que ellos dicen que: "está regularizado". II. Adjunto archivos en PDF (Alegaciones y Facturas) y solicita Que se tenga en cuenta que la factura reclamada no se corresponde con ningún consumo real que se haya realizado, ni siquiera la propia compañía tiene en cuenta los datos que figuran en dicha factura a la hora de emitir las siguientes facturaciones como se puede comprobar comparando los datos de las diferentes facturas.

II. Que la empresa reclamada: [REDACTED], no me reclame la cantidad de 394,09 € ya que viene generada por unas lecturas estimadas o reales (25.821m³) que NO COINCIDEN con la realidad que marca la última factura nº [REDACTED] cuya lectura del contador para el 17/10/2023: es de 25.629 m³.

III. Que se abstengan de enviarme cartas amenazadoras, que den orden para la paralización de un posible corte del suministro y la inclusión en los ficheros de morosos

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

En su escrito 27 de abril de 2023 se ratifica en lo anterior y añade: "1º que [REDACTED] no me reclame la cantidad de 394,09 € ya que viene generada por unas lecturas estimadas o reales (25.821 m³) que NO COINCIDE con la realidad que marca la lectura del contador de gas de: 25.807 m³. A fecha 19/04/2023; 2º Que la empresa reclamada me devuelva la cantidad de 323,29€ abonada correspondiente a la factura emitida el 9/05/2022, al observar discrepancias en las lecturas y consumos; 3º Que se abstengan de enviarme cartas amenazadoras, que den orden para la paralización de un posible corte de suministro y la inclusión en los ficheros de morosos".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: PRIMERA. ACEPTACIÓN DEL ARBITRAJE Esta empresa acepta el arbitraje propuesto al existir oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, admitida mediante Resolución de 9/12/2020 del Presidente de la Junta Arbitral Nacional de Consumo, que coincide con el ámbito territorial, subjetivo y objetivo del arbitraje propuesto.

SEGUNDA. GESTIÓN DE LA RECLAMACIÓN Se inicia el presente expediente como consecuencia de la reclamación presentada por el Sr. [REDACTED] en relación a la disconformidad con la facturación de gas asociada a su vivienda situada en la calle [REDACTED].

El cliente está disconforme con la deuda que se le reclama ya que indica que sus facturas de gas han sido emitidas con lecturas estimadas. Hemos comprobado que a raíz de una reclamación anterior se informó al Sr. [REDACTED] que en la factura [REDACTED] del 22/3/2022 e importe 400,58 € y la factura [REDACTED] del 30/3/2022 e importe 656,97 € se había pasado consumo estimado. Este consumo estimado fue regularizado con la factura de ajuste [REDACTED] del 25/4/2022 e importe -222,53 € y la factura de ajuste [REDACTED] del 5/5/2022 e importe -40,35 €.

Tras la recepción del presente informe hemos comprobado que en la última factura de gas pasada a cobro, la [REDACTED] del 16/11/2022 e importe 16,38 €, hemos facturado hasta la lectura real de 25.110 m³ reportada por la distribuidora para el 7/11/2022. Dado que esta lectura es real todo el consumo pasado a cobro anteriormente está regularizado.

En su escrito de 18 de abril y 5 de mayo de 2023 se ratifica en lo anterior:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, y pudiendo constatar que existen datos erróneos en la factura de importe 656,97€, a pesar de las regularizaciones realizadas por la mercantil. Ello supone un perjuicio para el reclamante derivado del dato erróneo de consumo.

Tras lo cual y, previa deliberación, este Colegio Arbitral, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, y SE ESTIMAN PARCIALMENTE las siguientes pretensiones:

1º anulación por la mercantil, de la cantidad de 394,09 €, ya que viene generada por una factura que tiene datos erróneos.

2º Que se excluya al reclamante de cualquier fichero de morosos en el que pudiera estar inmerso.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar abajo indicado.

Madrid, 26 de junio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL